



RESOLUCION No. 7036

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 14 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 delegados mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 en concordancia con la ley 99 de 1993 el Decreto 1594 de 1984, la ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que los señores Estanislao Caviedes, y otros, impetraron Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaria de Obras Publicas, la Secretaría de Salud y Obras del Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U y la Alcaldía Local de Kennedy, con el objeto de que se protegieran los derechos colectivos de goce a un ambiente sano y al espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, de acceso a una infraestructura se servicios que garantice la salubridad pública, y a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; a fin de que las autoridades competentes ejerzan la función de control frente a las actividad comerciales que desarrollan los establecimientos de comercio ubicados en las calles 45 a 46 sur, entre carreras 62 y 64 de la ciudad de Bogotá.

Que la anterior Acción fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 3 de mayo de 2002, cuya apelación fue resuelta por la Sala Quinta del Consejo de Estado, a través de la Sentencia del 26 de julio de 2002.

Que la citada providencia, entre otras, ordenó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente,





RESOLUCION No. 7336

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

adoptar las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito, y adelantar las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan en dicha ronda.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de establecer el estado en que se encuentra funcionando el establecimiento denominado **MEGACENTRAL DE CARNES**, realizó una visita al predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D - 80 Sur, de la Localidad de Kennedy y emitió Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 12618 del 7 de noviembre de 2008, mediante el cual se estableció:

".(..)

5. CONCLUSIONES

5.1 VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico, se determinó que la empresa genera vertimientos de tipo industrial y actualmente no cuenta con permiso de vertimientos ni ha dado inicio al trámite de solicitud de dicho permiso por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental requerir al establecimiento MEGACENTRAL DE CARNES.

.(..)"

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 12618 del 9 de noviembre de 2007, mediante Resolución No. 125 calendada el 7 de enero de 2009, dispuso imponer al establecimiento denominado **MEGACENTRAL DE CARNES.**, ubicado en la carrera 62 B No, 57 D - 80 sur de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos en cabeza de su propietario y/o representante legal señora **SANDRA PAOLA BERMUDEZ OLAYA**, o a quien haga sus veces.



RESOLUCION No. _____**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Directora Legal Ambiental en su momento de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 126 fechada el 7 de enero de 2009, notificada personalmente a la señora SANDRA PAOLA BERMUDEZ OLAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.261.339 de Bogotá, en calidad de propietaria y/o representante legal de **MEGACENTRAL DE CARNES**, según lo constatado en el plenario del expediente actuación que se surtió el día 5 de agosto de 2009, acto mediante el cual inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento en cuestión., y formuló los siguientes cargos:

"Cargo Único: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997".

Que la oficina de notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente deja constancia de ejecutoria de la Resolución 126 del 7 de enero de 2009 el día 10 de agosto de 2008, existiendo un error cronológico del año de ejecutoria, en el entendido que la notificación se realizo el día 5 de agosto de 2009, de ahí que deben correrse términos a partir de esta fecha de 10 días en razón del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 de tal suerte que el término para contestar descargos es el día 21 de agosto de 2009, y en consecuencia la ejecutoria.

Que la señora **SANDRA PAOLA BERMUDEZ OLAYA**, en calidad de propietario y/o Representante legal del establecimiento en cuestión, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó estrito de solicitud de archivo del expediente No. 126 del 7 de enero de 2009 con radicado 2009ER40249 del 19 de agosto de 2009, pero en cuanto dicho acto administrativo se trata de la Resolución de iniciación de una investigación y formulación de cargos y, leído en sentido amplio el interior del denominado escrito se infiere que se trata de los descargos de la Resolución en cita, bajo éste entendido se presentan las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con el cargo:

“(…)

RESOLUCION No. _____**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

... Cabe mencionar que todas las actividades que desarrolla el establecimiento de comercio MEGACENTRAL DE CARNES., esta regulado por el INVIMA, HOSPITAL DEL SUR, ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY y jamás hemos tenido dificultades con el tema de vertimientos a que hace referencia el funcionario quien realizo la visita. Da la impresión que haya una grave equivocación y una persecución hacia personas como nosotros que únicamente nos dedicamos a general empleo y a cumplir con lo establecido por la Ley. La SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, con todo respeto se ha venido ensañando con personas como nosotros y ha venido vulnerando nuestros derechos como ciudadanos a la defensa como lo establece el articulo 29 de la Constitución Política, PABELLON LA ESPERANZA trasporta la carne con toda rigurosidad fitosanitaria, la trasporta del sacrificadero Guadalupe hasta nuestro punto de venta ubicado en la dirección arriba identificada (Mayúscula del texto).

Considero que no es procedente que ustedes profieran una resolución a mi juicio carente de fundamento, porque nosotros únicamente hacemos un lavado no a las carnes, solamente al establecimiento como lo hacen todas las famas que existen en la ciudad de Bogota, además en la Administración del Alcalde ANTANAS MOKUS a nosotros nos hicieron instalar unos atrapagrasas para que nosotros realizáramos y le diéramos un manejo a todo el sistema hídrico y que cumpliera con lo dispuesto en ese momento por el INVIMA, HOSPITAL DEL SUR, a además había una cartilla para que nosotros realizáramos un plan integral de manejo de los productos cárnicos que comercializamos, considero que no es procedente que la SECRETRIA DE AMBIENTE se este ensañando de una forma tan agresiva con mi establecimiento de comercio, además nosotros siempre hemos hecho muestreo de vertimientos de aguas y atrapagrasas con la supervisión, para ese entonces del Hospital del Sur del INVIMA (Mayúscula del texto).

..()

EL HOSPITAL DEL SUR, y el INVIMA, siempre dieron concepto favorable al establecimiento de comercio por que este cumplía con todos los requisitos mencionados de la ley. Allí es done inicia la controversia jurídica, toda vez que el mencionado Plan de Ordenamiento Territorial establece que el predio donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio se encuentra por fuera de los 30 mts. de la ronda del río Tunjuelo, significa esto que si cumplimos los requisitos establecidos por el POT. Este predio fue construido antes de 1994 que para esta





RESOLUCION No. 7336

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

época en Bogota se podía construir sin necesidad de acudir a las hoy llamadas Curadurías Urbanas (negrilla fuera de texto).

..(...)

En cuanto no cumplía con la exigencias establecidas en la Resolución 1074 de 1997, ya que no había reportado documentación que estableciera el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada, quiero decir que es meridianamente cierto, al Hospital del Sur, al INVIMA a la Alcaldía de Kennedy, siempre aporte la documentación correspondiente para el funcionamiento de mi establecimiento, ocurre que la Secretaria de Ambiente es una Entidad nueva en el Distrito y nunca practicaron visita para determinar que medidas sanitarias debían tomar para los establecimientos ubicados en el sector del Guadalupe y no es cierto que nunca el suscrito haya mostrado interés por que las carnes se expendan en otros locales comerciales de la ciudad y un producto limpio y se le todo el manejo sanitario, sin que hubiese algún tipo de almacenamiento en el local comercial, pues estos productos y subproductos no contaminan las aguas del río Tunjuelo, como se afirma, ya que no se procesa, solamente como dije antes se distribuye.

...(...)

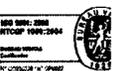
CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de evaluación y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita de inspección control y seguimiento al establecimiento denominado **MEGACENTRAL DE CARNES**, ubicado en la Carrera 62 B No 57 D – 80 local 1, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, emitiendo el concepto Técnico No. 12618 del 9 de noviembre de 2007, observando lo siguiente:

"(..)

5. CONCLUSIONES

5.1 VERTIMIENTOS





RESOLUCION No. 7336

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Desde el punto de vista técnico, se determinó que la empresa genera vertimientos de tipo industrial y actualmente no cuenta con permiso de vertimientos ni ha dado inicio al trámite de solicitud de dicho permiso por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental requerir al establecimiento MEGACENTRAL DE CARNES.

..(.)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con la finalidad de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al establecimiento **MEGACENTRAL DE CARNES**, por el cargo imputado a través de la Resolución No. 126 calendada el 7 de enero de 2009, notificado personalmente a la señora **SANDRA PAOLA BERMUDEZ AYALA**, el día 5 de agosto de 2009, habremos de analizarlo como sigue:

Cargo Único:

Por presuntamente verter residuos líquidos industriales y/o comerciales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997

Visto el Concepto Técnico No. 12618 del 9 de noviembre de 2007, sustento para la formulación del cargo de manera clara precisa el incumplimiento por parte del establecimiento en cuestión no obstante las visitas y seguimientos realizados a la nomenclatura en comento donde realiza actividades es establecimiento denominado **MEGACENTRAL DE CARNES**.

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que el establecimiento denominado **MEGACENTRAL DE CARNES.**, incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1, 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales y/o comerciales sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, pues de bulto se encuentra demostrado que efectivamente el propietario y/o representante legal del





RESOLUCION No. 7336

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecimiento en cuestión contrario el ordenamiento jurídico ambiental como en este caso verter a la red de alcantarillado de la ciudad residuos líquidos sin el cumplimiento de lo estatuido en la norma.

Así las cosas, al analizar el descargos presentados en el libelo, se observa que el establecimiento en comento no aportó evidencia probatoria que desvirtuara el cargo formulado, es decir a la fecha no ha dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997 en lo concerniente a la obtención del permiso de vertimientos de conformidad con la actividad industrial en los términos y la condiciones de la Resolución mentada.

En el mismo sentido, brilla por su ausencia material probatorio en el escrito de descargos, pues la propietaria del establecimiento no logra el convencimiento a esta entidad, por el contrario yerra en traer a colación la presunta afectación por encontrarse en la zona de ronda de río Tunjuelo, cuando el caso bajo estudio el acto administrativo de formulación de cargos, solo se refiere a un cargo en cual es realizar la actividad sin permiso de vertimientos por parte de esta Secretaría.

Por otro lado en el interior del escrito, de manera reiterativa señala que ha cumplido con lo solicitado por el Hospital del Sur al igual que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, cosa que nos parece loable de su parte que cumpla con las normas de carácter sanitario y de salubridad pública, pero de conformidad con las competencias atribuidas la ley la dos entidades traídas a colación y la Secretaria Distrital de Ambiente tiene competencias distintas pues las primeras como ya se advirtió realizan seguimiento y control entre otros a los temas ya mencionados, nosotros nos ocupamos meramente del tema ambiental mas precisamente para el caso bajo estudio los vertimientos realizados al río Tunjuelo y/o a la red de alcantarillado de la ciudad.

Amen del escrito, el propietario y/o representante legal del establecimiento se enfina en demostrar solo buenas intenciones en aras al cumplimiento de la





RESOLUCION No. 7336

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

norma pero en el caso sub examine no se trata de solo buena voluntad si no por el contrario de manera concreta cumplir con lo estatuido en el ordenamiento positivo ambiental.

Además, debe señalarse que el propietario y/o representante legal en escrito de descargos señala que esta Entidad no los ha capacitado y que de manera repentina impuso sanciones y medidas preventivas, por lo que se debe aclarar que en el caso sub – examine el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizó capacitación entre los periodos comprendidos de diciembre de 2002 y diciembre de 2006 a través del programa de implementación de estrategias de producción más limpia para el mejoramiento continuo del desempeño ambiental, desarrollo diagnóstico, capacitación, de manejo vertimientos al igual que residuos sólidos a los comerciantes de carne y subproductos cárnicos en el barrio Guadalupe de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad, además recordar que el desconocimiento de la ley no es óbice para el incumplimiento de la normatividad para este caso la ley ambiental.

Al tenor de lo anterior, de bulto queda establecida la responsabilidad del establecimiento de comercio denominado **MEGACENTRAL DE CARNES**, en cabeza de su propietaria y /o representante legal señora **SANDRA PAOLA BERMUDEZ OLAYA** y/o quien haga sus veces, por el cargo formulado de tal suerte que desde el punto de vista Jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable a la señora **SANDRA PAOLA BERMUDEZ OLAYA**, identificada con cédula 52.261.239 de Bogota' en calidad de propietaria y/o representante legal de **MEGACENTRAL DE CARNES**, o quien haga sus veces, por el cargos formulado en la Resolución 126 calendada el 7 de enero de 2009 y en consecuencia habrá de imponerse una sanción consistente en multa.





7 2 3 6
RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable a la Señora **SANDRA PAOLA BERMUDEZ AYALA.**, por el cargo imputado y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV- para el año 2009 (\$496.900.00), en cuatro (4) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a suma de un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos pesos Mcte. (\$ 1.987.600.00)

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos y incumplimiento de la Resolución 1074 de 1997.





RESOLUCION No. 7336

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, el Director de Control Ambiental es competente para expedir el presente acto administrativo., conforme a la Resolución 3691 de 2009 artículo 1 literal e.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar responsable a la señora **SANDRA PAOLA BERMUDEZ AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.261.239 de Bogota' en calidad de Propietaria y/o representante legal de **MEGACENTRAL DE CARNES**, por haber incumplido las obligaciones derivadas del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por el cargo formulado mediante la Resolución No. 126 calendada el 7 de enero de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la señora **SANDRA PAOLA BERMUDEZ AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.261.239 de Bogota', en calidad de Propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces de **MEGACENTRAL DE CARNES**, con una multa de cuatro (4) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos pesos Mcte. (\$ 1.987.600.00).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar a la propietaria y/o representante legal **SANDRA PAOLA BERMUDEZ AYALA** del establecimiento **MEGACENTRAL DE CARNES.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.261.239 de Bogota', y/o quien haga sus veces., de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 08 - 2009 - 3862, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.



7306

RESOLUCION No. _____**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

PRIMERO.- Declarar responsable a la señora **SANDRA PAOLA BERMUDEZ AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.261.239 de Bogota' en calidad de Propietaria y/o representante legal de **MEGACENTRAL DE CARNES**, por haber incumplido las obligaciones derivadas del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por el cargo formulado mediante la Resolución No. 126 calendada el 7 de enero de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la señora **SANDRA PAOLA BERMUDEZ AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.261.239 de Bogota', en calidad de Propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces de **MEGACENTRAL DE CARNES**, con una multa de cuatro (4) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos pesos Mcte. (\$ 1.987.600.00).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar a la propietaria y/o representante legal **SANDRA PAOLA BERMUDEZ AYALA** del establecimiento **MEGACENTRAL DE CARNES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.261.239 de Bogota', y/o quien haga sus veces., de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 08 - 2009 - 3862, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, Subrogado por el artículo 42 ley 1333 de 2009.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.



RESOLUCION No. 7336

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, Subrogado por el artículo 42 ley 1333 de 2009.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la señora **SANDRA PAOLA BERMUDEZ AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.261.239 de Bogota', en calidad de Propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces de **MEGACENTRAL DE CARNES**, en la Carrera 62 B No. 57 D – 80 Sur, local 1, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

26 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Expediente: DM-08 – 2008 - 3862
Rad. 2009ER40249 del 19 de agosto de 2009

